

Constancia secretarial: Manizales, 19 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que el demandado CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO con C.C. 15.901.630 fue notificado a través del correo electrónico: yira540@hotmail.com, con acuse de recibo del 27 de febrero de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 27/02/2024.**

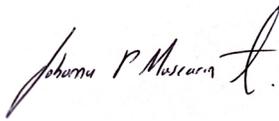
Dos días: 28 y 29 de febrero de 2024.

Cinco días para pagar: 01, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2024.

Diez días para excepcionar: 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2024

Días Inhábiles: 02, 03, 09 y 10 de marzo de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS Nit 900.988.809-6
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO C.C 15.901.630

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 31 de marzo de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Por la letra de cambio sin número, con fecha de creación 3 de enero de 2017 y con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2020.
 - 1.1. \$3.000.000 por concepto de capital
 - 1.2. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la letra de cambio LC-2110788394, con fecha de creación 8 de octubre de 2017 y vencimiento del 20 de marzo de 2020
Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

EJECUTIVO 2023-121

- 2.1. Por concepto de Capital \$1.500.000
- 2.2. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la letra de cambio de cambio LC-2112881059 con fecha de creación 5 de febrero de 2018 y vencimiento del 20 de marzo de 2020
 - 3.1. \$1.300.000 por concepto de capital.
 - 3.2. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Letra de cambio LC-218519177 con fecha de creación 30 de agosto de 2018 y vencimiento 20 de marzo de 2020.
 - 4.1. \$1.000.000 por concepto de capital.
 - 4.2. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Letra de cambio sin número con fecha de creación 24 de septiembre de 2018, y vencimiento del 20 de marzo de 2020.
 - 5.1. \$1.000.000 por concepto de capital.
10. Por los intereses de mora desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

El demandado CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO, fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico yira540@hotmail.com, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

Auto notificado por estado de 21 de marzo de 2024

EJECUTIVO 2023-121

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CARLOS ARTURO VARGAS CASTAÑO identificado con C.C No. 15.901.630, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c552c47625a3078e558939fc4e51ffe563b0b2e06e9903d26e740afb4b2fe3d**

Documento generado en 20/03/2024 07:54:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**